

Comunidad de Madrid

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

1.- Oportunidad de la propuesta

El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública es clave para incrementar la concurrencia, aumentar la transparencia, simplificar y agilizar los procedimientos y reducir los costes que, tanto para los empresarios como para las Administraciones, representa su gestión.

En la Comunidad de Madrid se vienen utilizando las tecnologías de la información y la comunicación en varios ámbitos:

- a) En el ámbito de la relación con los licitadores, ofreciendo a través de Internet la información necesaria para acceder a los contratos públicos y posibilitando la presentación electrónica de ofertas en registros telemáticos y la celebración de subastas electrónicas; así como facilitando la participación en las licitaciones mediante la utilización de medios telemáticos de consulta de datos, para sustituir la presentación por los interesados de los certificados del Registro de Licitadores o de otros órganos y registros públicos referentes a la capacidad y solvencia de las empresas.
- b) En el ámbito de la gestión de los contratos, mediante la tramitación electrónica de los expedientes, para normalizar y agilizar la gestión.
- c) En el ámbito de la explotación de la información sobre la contratación pública, centralizándola en el Registro de Contratos para facilitar la transmisión de datos a órganos y entidades externos y la elaboración de estadísticas y cuadros de mando para la toma de decisiones.

Actualmente, el uso generalizado por los empresarios de las tecnologías de la información y la comunicación, la experiencia derivada de su utilización en los últimos años en la Comunidad de Madrid y su actual grado de implantación, junto con los cambios producidos en la legislación, justifican la adopción de nuevas medidas que impulsen, faciliten y generalicen aún más el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de esta Administración y de sus entes, organismos y entidades dependientes, para aprovechar al máximo sus ventajas.





Comunidad de Madrid

2.- Contenido

Las medidas que se adoptarán con este decreto se concretan en lo siguiente:

- Regular con el adecuado rango normativo (decreto del Consejo de Gobierno) la publicación en Internet de los contratos públicos y consolidar el Portal de la Contratación Pública como la única plataforma de contratación de la Comunidad de Madrid.
- Actualizar la normativa para que las empresas presenten sus ofertas y se relacionen con el órgano de contratación exclusivamente por medios electrónicos, salvo en los casos excepcionales previstos legalmente.
- Simplificar la participación de los licitadores en los procedimientos de contratación, estableciendo que sean las mesas y órganos de contratación los que accedan de modo telemático a los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Que se realicen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos la presentación de recursos, reclamaciones y solicitudes ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, las comunicaciones entre éste y los órganos de contratación, y las notificaciones a los interesados.
- Actualizar la regulación del Registro de Contratos y recoger la eliminación del uso del papel para el envío de la información, sustituyéndose por la transmisión electrónica de datos y la aportación de los documentos preceptivos en formato electrónico.

Las medidas citadas se articulan en el decreto proyectado como nuevos preceptos (artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 11) y mediante la incorporación (como artículos 4, 5, 6, 8 y 10) del contenido actualizado del Decreto 62/2009, de 25 de junio, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, que ahora se deroga (disposición derogatoria única); así como con la necesaria modificación del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (disposición final primera).

Se completa la norma con la disposición transitoria única (efectividad de la exigencia del empleo de medios electrónicos para licitar y en las relaciones con el Tribunal Administrativo de Contratación Pública), la disposición final segunda (desarrollo normativo) y la disposición final tercera (entrada en vigor).



3.- Tramitación

Se ha solicitado el informe de la Dirección General de la Familia y el Menor sobre el impacto de esta norma en la infancia y la adolescencia, de acuerdo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; así como sobre el impacto en la familia, conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. En el informe emitido se considera este proyecto sin impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

También se ha solicitado el informe de la Dirección General de la Mujer sobre el impacto por razón de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En su informe no se aprecia impacto por razón de género por tratarse de un proyecto normativo de carácter técnico y procedimental.

Asimismo, se ha recibido el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Concluye el informe que el proyecto de decreto carece de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, al no contener disposiciones referidas a la población LGTBI que produzcan situaciones de discriminación.

Para dar cumplimiento a las previsiones recogidas en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y para garantizar la adecuada y suficiente difusión del decreto, ha sido sometido al trámite de información pública y se ha remitido a las secretarías generales técnicas de todas las consejerías de la Comunidad de Madrid para que formulen observaciones; además de haber solicitado informe a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid; Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano; Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid; Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda; y Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se han recibido comunicaciones de las secretarías generales técnicas de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras y de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte indicando que no formulan observaciones.



Comunidad de Madrid

Han formulado observaciones las secretarías generales técnicas y centros directivos siguientes: Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno; Dirección General de Justicia y Seguridad; Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos; Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; Secretaría General Técnica de Políticas Sociales y Familia; y Secretaría General Técnica de Sanidad.

Se han recibido los informes de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

En el trámite de información pública se han recibido alegaciones de la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA).

Posteriormente, se han recibido los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta las observaciones, alegaciones e informes recibidos, se modificó el proyecto de decreto y se solicitó el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se ha modificado nuevamente el proyecto como se indica a continuación, para someterlo a deliberación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda:

- Se ha reducido la parte expositiva para que se corresponda mejor con el alcance y envergadura del proyecto, y aparece ahora dividida en tres apartados, identificados con números romanos centrados en el texto.

En el apartado I se describen los ámbitos de la contratación pública en los que se vienen utilizando las tecnologías de la información y la comunicación en la Comunidad de Madrid y se justifica la adopción de nuevas medidas para impulsar, facilitar y generalizar aún más el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación. En el apartado II se concretan las medidas que se adoptan con el nuevo decreto. Finalmente, en el apartado III se señalan el procedimiento seguido para la elaboración de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

- Las menciones contenidas en el proyecto a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se han sustituido por referencias a la consejería competente en materia



Comunidad de Madrid

de coordinación de la contratación pública, y a la consejería a la que compete la coordinación del Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, respectivamente, en previsión de eventuales cambios en la estructura orgánica de la Administración autonómica.

Por el mismo motivo se ha suprimido la disposición adicional única, que versaba sobre la determinación de los órganos competentes en caso de modificaciones de la estructura orgánica.

- Se ha dado nueva redacción a los artículos 2 y 3 para que resulten más claros, sencillos y sistematizados.

Así, en el artículo 2, apartado 1, se determina la dependencia orgánica del Portal de la Contratación Pública; se configura éste como la única plataforma de contratación autonómica; se establece qué información se debe publicar, la fecha de efectos de su publicación y el modo de acreditarla; y se prevé la posibilidad de acceder a los mismos contenidos desde otros sitios o portales web, en particular, desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante interconexión.

El apartado 2 del mismo artículo se refiere al acceso a los pliegos del contrato y demás documentación complementaria para participar en las licitaciones, incluidos los proyectos de obras y el modelo del “documento europeo único de contratación” (DEUC).

El apartado 3 se dedica a la puesta a disposición de los licitadores de los programas de preparación de ofertas y de las aplicaciones informáticas necesarias para licitar electrónicamente.

Por último, el apartado 4 del artículo 2 dispone que en dicho portal se ofrecerá también otra información de interés para cuantos participan en los procedimientos de contratación, como la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas o servicios de consulta.

De este modo, el artículo 3 ha quedado reducido a dos apartados, al haberse llevado al artículo 2.1 lo relativo a la fecha de efectos de la publicación de la información en Internet y a la interconexión con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- En el artículo 4, para mayor claridad, se ha refundido en un único apartado el contenido de los anteriores apartados 1 y 2, estableciendo que la presentación de las ofertas y solicitudes de participación se realizará necesariamente por medios electrónicos, salvo en los casos excepcionales previstos legalmente, lo cual se indicará en los pliegos del contrato.



La referencia a que las aplicaciones informáticas y los medios electrónicos utilizables en los procedimientos de contratación no podrán producir a los interesados efectos discriminatorios se ha incluido en el siguiente apartado (actual apartado 2).

- En la disposición derogatoria única se ha suprimido el apartado 2, que mantenía la vigencia de la Instrucción conjunta, de 25 de abril, de 2008, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y de la Dirección General de Patrimonio, sobre la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid, por considerarse que un decreto no debe derogar una instrucción que no tiene el carácter de norma jurídica en sentido estricto y que habrán de ser las nuevas normas de desarrollo que se adopten en su día las que deban extinguir la vigencia de la instrucción.
- En la nueva redacción que la disposición final primera da al artículo 10 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, se ha suprimido por innecesario el apartado 2 referente a que la remisión de anuncios al «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» (BOCM) se llevaría a cabo por el procedimiento y los medios que se establezcan mediante orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. El procedimiento para los anuncios en el BOCM, por tanto, continuará siendo el que se sigue actualmente.
- En el apartado 4 que se adiciona al artículo 19 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se ha sustituido la referencia a “los empresarios con ofertas anormales o desproporcionadas”, por la más apropiada de “las ofertas con valores anormales o desproporcionados”.
- En la nueva redacción del artículo 58.1 b) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la anotación en el Registro de Contratos de la constitución de las garantías definitivas, se ha añadido, para mayor claridad, que se incluyen como tales las garantías complementarias. Aunque en casos especiales se pueda exigir una garantía complementaria que haga que la garantía total pueda alcanzar un 10 por 100 del precio del contrato (o del presupuesto base de licitación, en su caso), esa garantía total tiene el carácter de garantía definitiva.
- Con la nueva redacción del artículo 59 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el apartado 1 se fija en treinta días hábiles el plazo para el envío de los datos al Registro de Contratos y, en el apartado 3, el plazo para la comunicación de los contratos menores, en los quince primeros días hábiles de cada trimestre. Con esta modificación se atiende



Comunidad de Madrid

la consideración de carácter esencial formulada por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en cuanto a que los plazos establecidos en días deben venir referidos a días hábiles, salvo que por ley o por el Derecho de la Unión Europea se fijen en días naturales, conforme establece el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el apartado 2, respecto a los documentos que deben facilitarse al Registro de Contratos, se ha suprimido el certificado de las proposiciones recibidas, en concordancia con los datos que deben anotarse en aquél según establece ahora el artículo 58.1.

- Por el mismo motivo indicado en el punto anterior, con la nueva redacción del artículo 60.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se fija en treinta días hábiles tras la terminación de cada año natural el plazo para comunicar al Registro de Contratos la información sobre los contratos singulares basados en los acuerdos marco de contratación centralizada y, con la modificación del artículo 61.1 del mismo reglamento, en quince días hábiles el plazo para el envío de los datos de las actuaciones derivadas de la ejecución y finalización de los contratos.

4.- Análisis de impactos

4.1. Adecuación al orden de distribución de competencias

En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de contratos administrativos, conforme establece la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 27.2. Corresponde asimismo a la Comunidad de Madrid el ejercicio de sus competencias en cuanto a organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y la facultad de dictar reglamentos internos de organización de sus servicios, con arreglo al artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía.

El Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, tiene atribuido el ejercicio de la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

La norma proyectada no afecta al orden de distribución de competencias en la materia que regula.



Comunidad de Madrid

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el decreto.

No obstante, el procedimiento y las especificaciones para la publicación de la información sobre los procedimientos de contratación y la forma en que se ofrecerá esa información en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se establecerán mediante orden conjunta de la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública y de la consejería a la que compete la coordinación del Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

Con la entrada en vigor del decreto quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo y, en particular, el Decreto 62/2009, de 25 de junio, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid; y la Orden de 8 de septiembre de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la publicación de los pliegos de condiciones de los contratos públicos en el sitio web de la Comunidad de Madrid en Internet.

4.2. Impacto económico y presupuestario

La aprobación de esta norma no dará lugar a un mayor coste para la Administración, dado que de su contenido no se derivan acciones concretas que, para su puesta en marcha, requieran incrementar los créditos que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid ya destina al mantenimiento y evolución de los sistemas informáticos, ni los medios que se emplean en la contratación pública, pues las medidas contenidas en ella se atenderán con los medios personales y materiales con que cuentan los órganos de contratación, sin generar incremento de gasto público.

4.3. Impacto sobre la garantía de la unidad de mercado

El proyecto de decreto al tener en gran medida un carácter organizativo, no producirá un impacto negativo sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores económicos puedan tener para competir, y no obstaculiza la libertad de circulación y establecimiento de las personas, ni la libre circulación de bienes en todo el territorio español. Más bien al contrario, al avanzar en la difusión de la información necesaria para acceder a los contratos públicos y en la simplificación de la participación de los licitadores en los procedimientos de contratación, supondrá un efecto positivo.



4.4. Otros impactos

Por razón de la materia sobre la que versa, la norma proyectada no contiene ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia social, medioambiental, en la infancia, la adolescencia y la familia, por razón de género, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN,
PATRIMONIO Y TESORERÍA

